



**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “**Sociedad Centro de Capacitación Técnica Limitada.**” R.U.T N° 77.305.450-9, en el marco de la fiscalización del Programa “Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices”, año 2012.

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 3 3 3 - - -**

**Arica, 22 de Marzo de 2013.**

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 12 de Noviembre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, Don Felipe González Báez, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación “Sociedad Centro de Capacitación Técnica Limitada R.U.T. N° 77.305.450-9, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Agustín Edwards N° 1447, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, representado legalmente por Don Alexander Farfán Avendaño, RUT 23.182.178-3, respecto del curso, “Atención al Cliente, Técnicas de Venta y Contabilidad Básica”, código Sence 1237886910, a ejecutarse en el domicilio Lincoyan N° 1835, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en las fechas comprendidas desde el 16 de Octubre de 2012 hasta el 20 de Noviembre de 2012, específicamente en el horario de 14:00 horas hasta 19:00.horas, los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes, según lo informado al Sence.

2.-Que con fecha 12 de Noviembre de 2012, el fiscalizador regional Don Felipe González Báez, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- a) El curso en comento, a las 18:00 horas, no se encontraba en ejecución a la hora (horario) informada al Servicio Nacional.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. XV) N° 611, de fecha 14 de Noviembre de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 28 de Noviembre de 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 11 de Diciembre de 2012, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Alexander Farfán Avendaño, indica en forma sustancial lo siguiente;

- a) *“Que consultado el relator del módulo de contabilidad básica, don Fulberto Huenchulao, quien se encontraba realizando clases ese día, éste indicó que se retiró anticipadamente a las 17:45 hrs., debido a que tenía que entregar unos formularios de pago IVA y poder almorzar ya que había seguido de largo al curso debido a su acumulación de trabajo por ser día de pagos de IVA”.*

5.- Que los descargos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que existe por parte del OTEC, un **reconocimiento explícito de la infracción detectada**, tipificado en el Artículo N° 79, letra a) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, cumplir con el horario informado y autorizado por el Servicio Nacional, en este sentido el OTEC no respetó la hora de finalización del curso, de acuerdo a lo comunicado al Servicio, es decir, hasta las 19:00 horas. Cabe mencionar, que **toda acción del OTEC incluyendo la de su docente es de su responsabilidad.**
- Que se **debe mantener informado al SENCE de los cambios de cualquier índole** en la ejecución de los cursos de capacitación, siendo una responsabilidad del OTEC dar aviso oportuno al Servicio Nacional de las modificaciones a efectuar, según Instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices 2012, en su Título III.6, denominado “Requisitos de las Actividades de Capacitación”, numeral 6 y 7 respectivamente, en los cuales se señalan:
  - En caso de necesidad de cambios durante el transcurso del curso, será facultad de la Dirección Regional autorizar o rechazar dicho cambio.
  - Los eventuales cambios, deberán ser ejecutados una vez que hayan sido autorizados por la Dirección Regional del SENCE, y **no bastando, por lo tanto, el sólo aviso de éstos** a la Dirección Regional respectiva.

6.- Que el informe de fiscalización N° 141, de fecha 04 de Marzo de 2013, de la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de esta resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra ninguna multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 197, de fecha 06 de enero de 2012, que aprueba el Instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices, la Resolución Exenta N° 1313, de fecha 01 de febrero de 2012, que modifica la Resolución Exenta N° 197 ya indicada, la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos y la resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de Republica.

**RESUELVO:**

1.- Aplicase al **OTEC “Sociedad Centro de Capacitación Técnica Ltda.” R.U.T N° 77.305.450-9**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de “No encontrarse en ejecución, la actividad de capacitación, en el horario informado al Servicio Nacional”, específicamente porque el relator terminó anticipadamente la capacitación, no cumpliéndose con el horario informado y autorizado por el Servicio Nacional (hasta las 19:00 horas), conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**FRANCISCO MEZA HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGION ARICA Y PARINACOTA**

FMH/lam/fgb

Distribución:

- Representante Otec
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.